

SGC 9108

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos:

1. **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cedula de ciudadanía número 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderado del señor **NELSON ENRIQUE CORTES GOMEZ** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.785.721, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **RECLAMANTE**.
2. **CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de ciudadanía N° 28.554.926 de Ibagué, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 173.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O. C.,

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por el Libro Cuarto, Título XXXIX, artículo 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA: ANTECEDENTES: "LA EQUIDAD SEGUROS O.C.", suscribió Contrato de Póliza de Transporte de Mercancías con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA202344, en el que se asegura al vehículo de placa SPS-852, fungiendo como tomador y asegurado **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A.**

SEGUNDA: HECHOS: El día El día 21 de octubre de 2021, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo asegurado de placa SPS-852 y el vehículo tercero tipo autobús de servicio público de pasajeros de placa UFT-991, de propiedad del señor NELSON ENRIQUE CORTES GOMEZ, en el cual se le ocasionaron daños a este último; evento que fue creado en LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. bajo el siniestro número del 10241138. Estos hechos tuvieron lugar en la vía Castilla - Neiva, a la altura del Km 76+740 metros, vereda Guasimal, Tolima.

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DE ESTE CONTRATO: Sin que implique ningún tipo de aceptación de responsabilidad civil, contravencional, administrativa o penal, trámites ante la superintendencia o cualquier ente de CONTROL o de otra índole, las partes han decidido realizar la presente transacción mediante la cual se da por terminado en los términos del Artículo 2469 y s.s. del Código Civil, el litigio de que da cuenta el Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por el RECLAMANTE a través de su apoderado judicial en contra de LA EQUIDAD

Una aseguradora cooperativa con sentido social



SEGUROS GENERALES O.C el cual cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** cuyo radicado es: **11001310301320220031100**.

CUARTA: PERJUICIOS QUE SE INDEMNIZAN: Los perjuicios que se indemnizan por medio de este contrato son los presentes y futuros de carácter patrimonial –daño emergente pasado, presente y futuro, lucro cesante presente, pasado y futuro- y perjuicios extrapatrimoniales, honorarios de abogado, gastos de procesos, intereses, indexación y cualquier otro perjuicio derivado directa o indirectamente del accidente referido, sufridos por **"EL RECLAMANTE"**, con ocasión de los perjuicios padecidos a consecuencia del accidente vial descrito en la cláusula segunda del presente contrato, quedando ellos resarcidos a título de indemnización integral, para lo que **"EL RECLAMANTE"** declara que no existe nadie con igual o mejor derecho para reclamar por los citados perjuicios y en el evento que un tercero se presentara alegando tal calidad, se compromete **"EL RECLAMANTE"**, a responder directamente ante el mismo, exonerando de toda responsabilidad a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y AL** tomador y asegurado **TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A**

PARÁGRAFO. "EL RECLAMANTE" manifiesta y acepta en forma expresa que el valor de la presente indemnización cubre los honorarios, agencias en derecho, costas y gastos en que hayan incurrido o pudieren incurrir con ocasión del proceso que cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** cuyo radicado es: **11001310301320220031100**. Así mismo, no se oponen a que se declare la terminación del proceso por transacción, **DESISTIENDO** de la demanda y solicitando conjuntamente no se condene en costas a las partes.

QUINTA: MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, PLAZO Y FORMA DE PAGO Por los hechos objeto de litigio así como por la totalidad de las pretensiones **EL RECLAMANTE** de manera libre, voluntaria, consciente y debidamente informado por su abogado y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, manifestamos que hemos llegado a un acuerdo de voluntades teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las partes firmantes del presente contrato de transacción acuerdan que la indemnización total e integral es por el valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215.000.000) M/Cte.** pagados de la siguiente manera:

a). **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** se compromete a pagar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la firma y autenticación del contrato que correrán a partir de que nos radiquen los documentos completos para el pago, mediante transferencia electrónica al doctor **ROLANDO PENAGOS ROJAS** la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64.500.000) M/Cte.** La suma anteriormente descrita se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 20238987574, de Bancolombia, de titularidad **ROLANDO PENAGOS ROJAS**

Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 Piso 1



Una aseguradora cooperativa con sentido social



LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar dentro de los 8 días hábiles siguientes a la firma y autenticación del contrato que correrán a partir de que nos radiquen los documentos completos para el pago, mediante transferencia electrónica a **NELSON ENRIQUE CORTES GOMEZ** la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$150.500.000) M/Cte.**, por todo concepto. La suma anteriormente descrita se pagará mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de **DANIELA ALFONSO CORTES** número 24108947364, del BANCO CAJA SOCIAL, de titularidad **DANIELA ALFONSO CORTES**, teniendo en cuenta:

PARÁGRAFO. "EL RECLAMANTE" – el señor **NELSON ENRIQUE CORTES GOMEZ** autoriza para que la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$150.500.000) M/Cte., sean consignados a la cuenta de la señora **DANIELA ALFONSO CORTES** mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de **DANIELA ALFONSO CORTES** número 24108947364, del BANCO CAJA SOCIAL, de titularidad **DANIELA ALFONSO CORTES**.

Las anteriores transferencias quedan sujetas a la correcta presentación de los formularios de conocimiento de cliente SARLAFT, formato de autorización de pago por transferencia (debidamente diligenciados), certificación bancaria del titular de la cuenta y fotocopia de la cédula de ciudadanía al 150%.

SEXTA: RENUNCIA A DEMANDAS, QUERELLA Y AL COBRO DE OTRAS PRETENSIONES: Las partes aceptan de común acuerdo, suscribir el presente contrato de transacción y desistimiento, teniendo en cuenta que, cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto en razón de la indemnización integral de los perjuicios pretendidos con el pago de la suma señalada en el presente contrato, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** cubre en su totalidad los valores adeudados con un valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$215.000.000) M/Cte.** en el proceso ejecutivo de mayor cuantía que cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** cuyo radicado es: **11001310301320220031100**, como consecuencia de ello consideran no continuar con el trámite judicial, por lo cual de común acuerdo se plasma la voluntad de dar por terminado y solicitar el archivo de las diligencias judiciales desistiendo de las mismas, con el levantamiento de todo tipo de medidas cautelares libradas en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, teniendo en cuenta que la parte demandante declara ser resarcido integralmente, por lo que renuncia a intereses moratorios, condena en costas y agencias en derecho.

SEPTIMA: DECLARACION DE PAZ Y SALVO: Como quedan saldadas totalmente exigidas, se renuncia a los efectos judiciales de las pretensiones que se interpusieron.



Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por este CONVENIO "EL RECLAMANTE" Una vez recibido el pago de declarar a PAZ Y SALVO a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y a su asegurado TRANSPORTES Y SERVICIOS TRANSER S.A, en su calidad de propietario del vehículo de placas SPS852., por la totalidad de los perjuicios que se causaron, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o prejudicial, de SGC 9108 carácter civil, penal, administrativo o disciplinario, o de cualquier otra índole; "EL RECLAMANTE" manifiesta, que ha sido debidamente informado por su apoderado de las consecuencias de la firma del presente contrato, y garantiza que en virtud a este acuerdo de pago que, de manera libre, consciente, voluntaria y asesorado, tiene la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas en el artículo 2483 del Código Civil Colombiano, por tanto renuncia, desiste y se abstendrán de adelantar o continuar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo de requerimiento, reclamación judicial o prejudicial, medida o acción tanto civil, penal, administrativa u otra índole, en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, por los hechos sufragados con el pago estipulado en este contrato de transacción y en especial a desistir de los ya existentes.

OCTAVA: En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente contrato de transacción, **EL RECLAMANTE** queda en libertad de iniciar una nueva acción ejecutiva en busca de obtener el cumplimiento del presente acuerdo, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción, toda vez que el presente contrato presta mérito ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOVENA: DESISTIMIENTO "EL RECLAMANTE" se obligan a presentar el correspondiente desistimiento, transacción, memorial de terminación y/o facilitar la audiencia o diligencia que permita excluir y/o terminar a proceso en contra de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C del proceso ejecutivo, que cursa en el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** cuyo **radicado es: 11001310301320220031100**, así mismo las partes solicitan de manera conjunta no condena en costas.

DECIMA: MEDIDAS CAUTELARES: EI RECLAMANTE, manifiesta expresamente que no se opone al levantamiento de medidas cautelares, a la entrega de los fondos de levantamiento de medidas cautelares, y entrega de depósitos judiciales a favor de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

DECIMA PRIMERA: EL RECLAMANTE y SU APODERADO declaran que no existen otras personas con igual o mejor derecho a reclamar, se hacen responsables por los

Una aseguradora cooperativa con sentido social



futuras reclamaciones que se presenten por los mismos hechos relacionados en el presente contrato de transacción en contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aseguradora, y responderá directamente, hasta por las sumas aquí pactadas y en consecuencia, en el evento de que aparecieran, **EL RECLAMANTE** saldrán al saneamiento y por tanto procederá, con su propio peculio, a efectuar el pago respectivo, hasta por el valor total de la suma aquí pactada.

DÉCIMA SEGUNDA: Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el artículo 2483 del Código Civil Colombiano; además presta mérito ejecutivo conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

DÉCIMA TERCERA: Confidencialidad LAS PARTES, deberán abstenerse de divulgar, reproducir, revelar o utilizar en cualquier forma directa o indirecta la información consignada dentro del presente documento SGC 9108

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá D.C. como el domicilio contractual para las partes. Para constancia de lo anterior se suscribe en Tres ejemplares del mismo tenor, el 4 de enero de 2023.

Nelson Cortes

NELSON ENRIQUE CORTES GOMEZ
C.C No. 79.785.721
"el reclamante" – demandante

ROLANDO PENAGOS ROJAS
C.C N° 7.697.399 de Neiva y T.P. 154.670 del C. S. de la J
Apoderado "el reclamante" – demandante

Claudia Jimena Lastra Fernandez

CLAUDIA JIMENA LASTRA FERNANDEZ
C.C 28.554.926 de Ibagué T.P. N° 173.792 del C.S. de la J.
Apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C.



SGC 9108
Bogotá Correspondencia / Tel: 5922929/ Dirección: Calle 100 N° 9A-45 Torre 3 piso 14
Elaboro: clastra

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Notaria 33
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.
 Compareció

CORTES GOMEZ NELSON ENRIQUE

Identificado con **C.C. 79785721**
 Y declaró que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. fsdial

Bogotá D.C., 2023 01 05 12:55:34

El Declarante: *Nelson Enrique Cortes Gomez*

7947-13d93526

NOI



Notaria Cuarta
DILIGENCIA DE PRESENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

La Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Roberto Parroja Rojas

Identificado con la C.C. No. *7691319*
 quien declaró que la firma y huella en el presente documento son suyas y el contenido de mismo es cierto.

Fecha: **05 ENE 2023**

Firma: *Lina María Rodríguez Martínez*

Lina María Rodríguez Martínez
 Notaria Cuarta de Bogotá D.C.

